

d) Orientar y colaborar con los demás Equipos de Orientación y Departamentos de Orientación de los Institutos de Enseñanza Secundaria, en la realización de la evaluación psicopedagógica de alumnos con menor afectación.

e) Colaborar en los programas de escolarización y en los procesos de cambio de etapa educativa y de transición a la vida adulta y laboral de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociados a discapacidad auditiva.

f) Promover y colaborar en actividades informativas y formativas a padres.

Colaborar y coordinarse con otras instancias e instituciones.

g) Asesorar al profesorado sobre la adopción de criterios y medidas generales y específicas de adecuación del currículum a las necesidades de los alumnos con discapacidad auditiva.

h) Asesorar y colaborar con los Departamentos de Orientación de los Institutos de Educación Secundaria en actividades de orientación profesional e inserción laboral dirigidos a alumnos que presentan necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad auditiva.

#### **Artículo quinto. Composición**

La subsele del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico a la deficiencia auditiva, estará integrado por profesionales de distintas cualificaciones relacionadas con las necesidades educativas especiales del alumnado al que dirigen su atención y la composición será la determinada por la Dirección General de Personal.

#### **Artículo sexto. Dependencia administrativa**

A todos los efectos, los profesionales de la subsele del Equipo Específico a la Deficiencia Auditiva dependerán de la dirección de la sede central del Equipo Específico.

#### **Artículo séptimo.**

En lo no establecido en la presente Orden, la subsele del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico a la deficiencia auditiva se regirá por la Orden de 9 de diciembre de 1992 por la que se regula la estructura y funciones de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y la Resolución de quince de septiembre de 2003, de la Dirección General de Enseñanzas Escolares, por la que dictan instrucciones de funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

#### **Disposiciones finales**

##### **Primera.**

La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 31 de Octubre de 2006.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**

## Consejería de Educación y Cultura

### **15098 Orden de 2 de noviembre de 2006, por la que se autoriza la implantación de enseñanzas en los centros públicos de educación especial a partir del curso 2006-2007.**

Considerando lo establecido en los artículos del 71 al 74 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluidos en el Título II, Capítulo I, sobre el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, en los que, entre otros principios, se establece que las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la citada ley.

Teniendo en cuenta que en el artículo primero del Decreto de la Presidencia n.º 18/2005, de 9 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, se dispone que corresponde a esta Consejería la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Gobierno Regional en materia de educación, universidades, cultura y política científica y de investigación, correspondiéndole las competencias de educación en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Finalmente, para atender adecuadamente a los alumnos que presentan necesidades educativas especiales, debe tenerse en cuenta que esta Consejería reguló la ordenación de las enseñanzas de los centros de educación especial mediante la Orden de 25 de septiembre de 2003, en la que se recogían las distintas etapas educativas que se impartirían en estos centros, y de acuerdo con esta norma la Dirección General de Enseñanzas Escolares ha propuesto la implantación de determinadas enseñanzas en los centros públicos de educación especial.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (B.O.R.M. de 30 de diciembre de 2004), según el contenido del artículo 20 del Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura y en el Decreto 18/2005, de 9 de septiembre, arriba citado,

#### **Dispongo**

#### **Artículo 1.- Implantación de enseñanzas.**

Se autoriza a los centros públicos de educación especial la implantación de las siguientes enseñanzas a partir del curso 2006-2007, establecidas según el

contenido de la Orden de 25 de septiembre de 2003, por la que se regula la ordenación de las enseñanzas en los centros de educación especial:

Código centro	Centro	Localidad	Educación Infantil	Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta	Programas de Iniciación Profesional Especial
30008376	Eusebio Martínez	Alcantarilla	X	- Agraria	—
30009368	Ascruz	Caravaca de la Cruz	X	- Carpintería y Mueble	—
30002143	Primitiva López	Cartagena	X	- Vidrio y Cerámica. Informática	—
30010097	Pilar Soubrier	Lorca	X	- Moda y Confección. - Agraria. - Vidrio y Cerámica.	- Pintura y Decoración. - Ofimática.
30010292	Pérez Urruti	Churra	X	- Agraria. - Vidrio y Cerámica.	—
30010899	Stmo. Cristo de la Misericordia	Murcia	X	- Carpintería y Mueble. - Agraria. - Cocina y Pastelería	- Agraria.
30011417	Para niños Autistas. Las Boqueras	Murcia	X	- Agraria.	—
30010747	Enrique Viviente	La Unión	X	- Vidrio y Cerámica.	—

#### Artículo 2.- Enseñanzas de los Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta.

Las enseñanzas de los Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta se organizarán según el contenido de la Resolución de 20 de mayo de 1999 (B.O.E. de 3 de junio de 1999), de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional del Ministerio de Educación y Cultura, por la que se propone un modelo de programas de formación para la transición a la vida adulta, con el fin de orientar la respuesta educativa dirigida al alumnado con necesidades educativas especiales, escolarizado en centros de educación especial en la etapa posobligatoria.

#### Artículo 3. Cumplimiento de la Orden.

En los centros detallados en el artículo 1, además de la enseñanza básica implantada en cada uno de ellos, no podrán impartirse más enseñanzas que las expresamente autorizadas por esta Orden.

Cualquier modificación de las enseñanzas autorizadas, deberá ser expresamente aprobada por esta Consejería de Educación y Cultura.

#### Artículo 4. Instrucciones de desarrollo de la Orden.

Se habilita a la Dirección General de Enseñanzas Escolares a dictar las instrucciones necesarias y ha adoptar las medidas oportunas que exijan la implantación de las enseñanzas que se autorizan en esta Orden.

### Disposiciones finales

#### Primera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

#### Segunda. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia a 2 de noviembre de 2006.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

## Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

### **15061 Orden de 8 de noviembre de 2006, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de convocatoria de ayudas a la promoción de viviendas protegidas y alojamientos para el colectivo de inmigrantes.**

La afluencia masiva de inmigrantes registrada en los últimos años en la Región de Murcia, ha determinado que desde el Gobierno Regional se coordinen diversas actuaciones dirigidas a afrontar esta problemática.

El acceso de la población inmigrante a la vivienda es uno de los factores fundamentales para la integración de este colectivo en la sociedad.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pionera con la publicación en el año 1999, en el marco del Plan de Vivienda 1998-2001, de la primera convocatoria de ayudas para la promoción de alojamientos para inmigrantes, publica en el año 2002, al amparo del Plan de Vivienda 2002-2005 la segunda convocatoria, introduciendo algunos cambios en las líneas de ayudas que facilitan la realización de este tipo de actuaciones.

La presente Orden desarrolla las previsiones recogidas en el capítulo VIII, artículo 85 del Decreto 141/2005 de 30 de diciembre, regulador del Plan Regional de Vivienda 2005-2008, respecto a las ayudas que tanto con cargo a los Presupuestos Generales del Estado como de la Comunidad Autónoma, van destinadas a promover o rehabilitar viviendas y alojamientos protegidos para el colectivo de inmigrantes como grupo con características específicas.

Al objeto de resolver el problema de escasez de vivienda asequible por los inmigrantes, se establece una línea de ayudas diferenciada, dirigida por una parte, a la promoción y rehabilitación de viviendas protegidas en régimen de arrendamiento y por otra, a la promoción de alojamientos protegidos.

Otro de los aspectos objeto de desarrollo, es el régimen básico de cada tipo de actuación, así como el procedimiento de solicitud de las subvenciones.

En la tramitación de esta Orden se han realizado consultas a las organizaciones y asociaciones que agrupan o representan los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, y conforme a las facultades que me atribuye el art. 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia

**Dispongo**

#### **Artículo 1. Objeto.**

La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes podrá conceder ayudas para la promoción

de viviendas declaradas protegidas de nueva construcción o procedentes de la rehabilitación de edificios, destinadas a arrendamiento para inmigrantes.

Asimismo, serán objeto de ayudas los alojamientos declarados protegidos que en régimen de arrendamiento o mediante otra forma de explotación legalmente reconocida, constituyan fórmulas intermedias entre la vivienda individual y la residencia colectiva, y sean acordes con la integración social de los inmigrantes.

#### **Artículo 2. Promotor de la actuación.**

Podrán ser promotores de la actuación protegida las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y las asociaciones o instituciones sin ánimo de lucro, que cumplan con los requisitos que se establecen en la presente Orden.

#### **Artículo 3. Características de la promoción.**

La superficie útil de las viviendas y alojamientos estará comprendida entre 40 y 45 metros cuadrados, incluyendo, en su caso, la superficie destinada a servicios comunes, con un máximo del 20 por 100 de la superficie útil total.

Será también protegida una plaza de garaje por vivienda, cuando esté vinculada registralmente y en proyecto, y así lo requieran las ordenanzas municipales.

#### **Artículo 4. Ayudas a la promoción de viviendas protegidas.**

Los promotores de viviendas protegidas en régimen de arrendamiento para inmigrantes, podrán acceder a las ayudas financieras contempladas en el Capítulo IV del Real Decreto 801/2005 de 1 de julio, para las viviendas protegidas de nueva construcción de renta básica, consistentes en:

A) Préstamo convenido, que podrá alcanzar hasta el 80% del precio máximo legal de referencia. El plazo de duración será de 10 o de 25 años.

B) Subsidiación de la cuota del préstamo convenido, que en el caso de préstamo a 10 años será de 295 €/año/10.000 €, los cinco primeros años y de 177€/año/10.000 € de préstamo, del sexto al décimo año, y en el supuesto de préstamo a 25 años la subsidiación de la cuota será de 263 €/año/10.000 €, los cinco primeros años y de 205 €/año/10.000€ de préstamo, del sexto al vigésimo año. Durante el periodo de carencia, que será como máximo de tres años, la subsidiación aplicable será la misma que corresponda a los cinco primeros años del periodo de amortización.

C) Subvenciones.

1.- La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes reconocerá, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, subvenciones en cuantía de 10.200 € cuando el préstamo sea a 10 años ó de 13.200 € cuando el préstamo sea a 25 años.

Las cuantías de la subvención se incrementarán, si la vivienda estuviera situada en un ámbito territorial